



Veinte maravedís

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

El dho Combeno, y estando en el paze es uno, y otro, Sobre cuido la novedad de hallarse gravadas las referidas tierras, con una fianza otorgada a favor de S. N. por dho Vendedor, para la seguridad de el arrendamiento, de dos piedras de molino, pertenece a sus propios, que tomaron a su cargo, Pedro Diaz y Nofre Galiana, por cuyo motivo, y viendo S. N. de Sudro, pidió ejecución, por siete mil y mas P. En que se atrasaron dho Arrendadores, la que se mando despachar, y bravo en dha Diez Aho. Como especial hipoteca de el referido credito; y reconociendo dho Combeno, la justificacion de este, inevitable obligacion de dhas tierras, por no causar mas crecidas costas, se allano a la satisfaccion de dho credito, consiguiendo de la piedad de S. N. que se haga a plazos Commodos, para cuyo efecto, se otorgo escrip. de Combeno, por el Sr. D. N. Chirivocal de Lion, Procurador Gen. de S. N. y dho Combeno ante D. N. Jph Rubio Alcaraz, uno de los En. no. maiores de este Ayuntamiento. Y respecto de que es rigurosa Justicia la Repetition de esto yntereses, Contra el Vendedor de dhas tierras y los Arrendadores, y Subarrendadores de dho propio, por quienes dho Combeno se Constituye deudor a S. N. Veriunen de Enu. la obligacion de pagar dho descubrimiento, Contas Costas, Causadas, en dha Execucion, que todo ello ymporta siete mill Dazientos veinte y nueve P. y quinze mrs. En. segun se vulta de dha Escritura; Ide que esto no puede dho Combeno intentarlo sin que preceda que la parte de S. N. le otorgue el lasso Conzeion de acciones Contra dho Obligados, y conclui e